

**RESOLUCIÓN 30-2024**

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2024**

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

**PUNTO 11**

**Solicitud de enmienda al Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.20 del operador aéreo nacional SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A., para incluir la ruta Santo Domingo (MDSO)/El Salvador (MSLP)/Santo Domingo (MDSO).**

**CONSIDERANDO:** Que **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, es un operador aéreo nacional, titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.20, expedido por la Junta de Aviación Civil, vigente hasta el 6 de noviembre de 2025, el cual les autoriza a ofrecer servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros, carga y correo en operaciones doméstico e internacional, y regular en las rutas consignadas en su CAE, conforme el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 121.

**CONSIDERANDO:** Que, mediante comunicación de fecha 8 de febrero de 2024 (recibida en esta Junta de Aviación Civil el 9 de febrero de 2024), suscrita por la señora Cesarina Virginia Beauchamps Bencosme, Presidente del operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, fue solicitada a esta Junta de Aviación Civil, una enmienda a su Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.20, para incluir la ruta *Santo Domingo (MDSO)/El Salvador (MSLP)/Santo Domingo (MDSO)*.

**CONSIDERANDO:** Que, el operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, en la ruta solicitada, estaría ejerciendo derechos de tráfico de Tercera y Cuarta Libertad del Aire para el transporte de pasajeros, los cuales están contemplados en el Memorándum de Entendimiento suscrito entre las Autoridades de Aviación Civil de la República de El Salvador y de República Dominicana, en fecha 10 de agosto de 2023.

**CONSIDERANDO:** Que, conforme al Estudio de Mercado presentado por el operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, proyecta iniciar operaciones a partir del 26 de febrero de 2024, con dos (2) aeronaves tipo ERJ190 con capacidad de 97 asientos, con frecuencias de tres (3) vuelos semanales, lunes, miércoles y viernes.

**CONSIDERANDO:** Que, el operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, estima que, durante los primeros seis (6) meses de operación, a partir de la frecuencia de vuelo y el factor de ocupación indicado, estarían ofertando al mercado aproximadamente 13,968 asientos y transportarían en promedio 8,474 pasajeros.

**CONSIDERANDO:** Que actualmente la ruta *Santo Domingo (MDSO)/El Salvador (MSLP)/Santo Domingo (MDSO)*, se encuentra autorizada en el Certificado de Autorización Económica al operador aéreo nacional ARAJET, S.A.

**CONSIDERANDO:** Que, como parte de la política aerocomercial puesta en práctica por el Estado Dominicano, y procurando asegurar una sana competencia entre operadores, el mercado en la ruta solicitada permite la participación de múltiples operadores aéreos.

Resolución 30-2024  
de fecha 14 de febrero de 2024  
Página 2 de 3

**CONSIDERANDO:** Que, a modos de antecedentes, mediante Resolución 77-2023 de fecha 22 de marzo del 2023, esta Junta de Aviación Civil aprobó bajo la modalidad de permiso especial a **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, la realización de vuelos en la ruta *Santo Domingo (MDSD)/El Salvador (MSLP)/Santo Domingo (MDSD)*, en el período comprendido entre el 16 de abril de 2023 y el 16 de octubre de 2023, con una frecuencia de un (1) vuelo cada martes, jueves y domingo.

**CONSIDERANDO:** Que, para el proceso de solicitud de enmienda de los Certificados de Autorización Económica, el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 7.0), establece que se verificará que los derechos de tráfico que le han sido concedidos anteriormente son explotados en la forma en que fueron autorizados.

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo con la base de datos del IDAC, el operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, durante el período comprendido desde enero 2022 hasta diciembre 2023, movilizó un total de 196,073 pasajeros en 8,784 operaciones aéreas realizadas en las rutas autorizadas en su Certificado de Autorización Económica, así como, en rutas operadas bajo otras modalidades, incluyendo la ruta solicitada.

**CONSIDERANDO:** Que, evaluados los documentos aportados y el expediente corporativo, **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 7.0) para el proceso de enmienda de Certificados de Autorización Económica.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a los Artículos 247 y siguientes de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, la solicitud de enmienda debe agotar el procedimiento de Audiencia Pública.

**VISTA** la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

**VISTO** el Memorandum de Entendimiento suscrito entre las Autoridades de Aviación Civil de la República de El Salvador y las de República Dominicana, en fecha 10 de agosto de 2023.

**VISTO** el Manual de Requisitos JAC-001 de la Junta de Aviación Civil (Versión 7.0.).

**VISTOS** los Artículos Segundo y Tercero de la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante la Resolución Núm.180-2010 en fecha 23 de agosto de 2010.

**VISTA** la comunicación de fecha 8 de febrero de 2024, suscrita por la señora Cesarina Virginia Beauchamps Bencosme, Presidente de **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**

**VISTO** el Informe DTA/035/24 de fecha 13 de febrero de 2024, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo, JAC.

**VISTO** el Informe DETA/031/24 de fecha 13 de febrero de 2024, suscrito por la División de Economía del Transporte Aéreo, JAC.

**VISTO** el Informe DTJ/011/24 de fecha 13 de febrero de 2024, suscrito por la División Técnica Jurídica del Transporte Aéreo, JAC.

Resolución 30-2024  
de fecha 14 de febrero de 2024  
Página 3 de 3

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado los informes rendidos por el Departamento de Transporte Aéreo, División de Economía del Transporte Aéreo y División Técnica Jurídica del Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil; y deliberado en ocasión de la solicitud realizada por **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

**RESOLUCIÓN 30-2024**

**PRIMERO:** Someter al procedimiento de vista pública para ser conocida en audiencia pública en la próxima reunión de la Junta de Aviación Civil a ser celebrada el día 28 de febrero de 2024, a las 2:00 p.m., en el Salón de Reuniones “Lic. Norge Botello Fernández” sito en la calle José Joaquín Pérez #104, Gazcue, ciudad; la solicitud formulada por el operador aéreo nacional SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A., en el sentido de que sea enmendado el Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.20, para incluir la ruta Santo Domingo (MDSD)/El Salvador (MSLP)/Santo Domingo (MDSD).

**SEGUNDO:** Disponer que la presente Resolución sea remitida a SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A., y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

  
Dr. José Ernesto Marte Piantini  
Presidente



JEMP/PPP/rg.